

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **4572** DE 2014

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **TECHNOLOGY & SERVICES S.A. E.S.P.** contra la Resolución CRC 4463 de 2014 y se rechaza un Recurso de Apelación"*

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 3 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante la expedición de la Resolución 4463 de 2014, la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC–, resolvió la solicitud de autorización de terminación de la relación de interconexión entre la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, en adelante **ETB** y **TECHNOLOGY & SERVICES S.A. E.S.P.**, en adelante **T&S**.

Mediante diligencia de notificación personal se le dio a conocer el contenido de la comentada Resolución a **T&S** el 28 de abril del año en curso y a **ETB** por medio de Aviso el 30 de abril de 2014.

Dentro del término previsto para tales efectos, **T&S** mediante comunicación radicada internamente bajo el número 201432125 del 13 de mayo de 2014 a través de su Apoderada Especial, interpuso recurso de reposición contra la Resolución CRC 4463 de 2014, presentando subsidiariamente recurso de apelación.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición interpuesto por **T&S** cumple con lo dispuesto en los artículos 76¹ y 77² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el mismo deberá admitirse y se procederá con su estudio.

¹ **Artículo 76.** Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

2. Recurso de Reposición. Argumentos planteados por T&S

Como se mencionó en el acápite de antecedentes la Apoderada de **T&S** presentó recurso de reposición y en subsidio Apelación contra la Resolución CRC 4463 de 2014, argumentando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Resolución CRC 3066 de 2011, todos los usuarios de **T&S**, tienen el derecho como cualquier usuario de telefonía fija, a elegir el operador de larga distancia por el cual desean realizar sus llamadas y que, por consiguiente, es deber de la Comisión de Regulación de Comunicaciones proteger ese derecho que tiene los usuarios y no proceder a ordenar la terminación de la relación de interconexión entre las redes de **T&S** y **ETB**.

Así mismo, insiste en los mismos argumentos señalados en el escrito de traslado que se realizó con ocasión de la solicitud de **ETB**³ en el sentido de que no es procedente por parte de la CRC autorizar la terminación solicitada por **ETB**, por cuanto se estaría autorizando a este proveedor a no permitir a los usuarios de **T&S** la libre elección del proveedor de servicios de LDN e internacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Resolución CRC 3066 de 2011.

3. Consideraciones de la CRC sobre el recurso de reposición

En relación con lo expuesto en el recurso de reposición debe señalarse que **T&S**, solamente asevera que la Comisión no debe autorizar la terminación de la interconexión entre las redes de **T&S** y la red de LD de **ETB**, porque con ello no se permitiría a los usuarios de **T&S** la libre elección del proveedor de larga distancia nacional e internacional, sin que formule argumento alguno que controvierta las pruebas aportadas por **ETB** en su solicitud de terminación de la relación de interconexión, ni los supuestos de hecho y derecho en los que se basó la decisión recurrida.

En este sentido es necesario tener en cuenta que tal y como quedó plasmado en la resolución de primera instancia, esta Comisión revisó detenidamente la documentación del expediente administrativo, consistente en las pruebas allegadas por **ETB**, tales como el perfil de tráfico en Erlangs de la ruta de interconexión TSO1N7, en el que se evidencia claramente que desde el inicio de la interconexión **no se ha cursado tráfico de voz**, entre las redes de **T&S** y **ETB**, es decir que no hay usuarios que hayan cursado llamadas de larga distancia a través de la interconexión en comento.

En efecto, conforme con las pruebas que reposan en el expediente administrativo y que sirvieron de fundamento para adoptar la decisión por parte de la Comisión, tendiente a autorizar la terminación de la relación de interconexión entre la **ETB** y **T&S** se evidencia que

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

² **"Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

³ (...) Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos no procedente por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones autorizar la terminación de la interconexión entre las redes de Technology & Services SA ESP y la red de LD de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP, por cuanto realmente estaría autorizando a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP, a no permitir a los usuarios de T&S la libre elección del proveedor de servicios de larga distancia nacional e internacional.

desde el 30 de enero de 2013 y hasta el 19 de noviembre de 2013 no se ha generado tráfico alguno ni en sentido saliente ni en sentido entrante, información que no fue siquiera discutida y menos aún refutada por T&S en su escrito de reposición.

En este punto, no puede dejar de tenerse en cuenta que el recurso de reposición precisamente lo que pretende es otorgar elementos de juicio a la autoridad ante quien se presente, para verificar si la decisión adoptada debe o no ser objeto de aclaración, modificación o revocatoria, asunto explicado la doctrina cuando indica que el recurso de reposición impone que

"por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que, si el juez no tiene esa base del escrito, le será difícil o imposible, entrar a resolver".

En el caso concreto se encuentra que T&S en el recurso de reposición se limitó a reiterar que sus usuarios tenían derecho a la elección del proveedor de larga distancia, siendo que lo que se había probado en el expediente de la actuación administrativa respectiva era que, precisamente durante los 11 meses en que la interconexión había estado activa, ningún usuario de T&S había cursado tráfico de larga distancia a través de ETB, es decir que con la terminación de la interconexión de las redes de los proveedores mencionados no había usuarios que puedan resultar afectados, quienes por demás, en todo caso, tendrían la posibilidad de transitar el tráfico de larga distancia utilizando el sistema de multiacceso a través de cualquiera de los proveedores de servicios de larga distancia con los cuales T&S tenga interconexión, o utilizando sistemas prepago de acceso al servicio, o incluso a través del propio T&S proveedor de este tipo de servicios.

4. Consideraciones de la CRC sobre el recurso de apelación

Como se mencionó en los antecedentes del presente acto administrativo T&S presentó de manera subsidiaria al recurso de reposición, recurso de Apelación contra la Resolución CRC 4463 de 2014, asunto sobre el cual debe tenerse presente que según lo señala expresamente la Ley 1341 de 2009, en su artículo 48, el único recurso que procede contra los actos que expide la Comisión de Regulación de Comunicaciones es el recurso de reposición. En efecto dicho artículo dispone lo siguiente:

"Artículo 48. Recursos contra las decisiones que ponen fin a las actuaciones administrativas. *Contra las decisiones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones que pongan fin a las actuaciones administrativas sólo cabe el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, salvo respecto de lo dispuesto en el artículo 49 de la presente ley.*" (NFT)

En concordancia con lo anterior, la Resolución CRC 2242 de 2009, "Por la cual se dicta el reglamento interno de la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC-", en su artículo 9º, expresa:

"ARTÍCULO 9º. *Recursos contra los actos de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Contra los actos administrativos de contenido general expedidos por la CRC no proceden los recursos de la vía gubernativa; contra los actos administrativos de contenido particular y concreto procederán los recursos previstos en la Ley. Los actos expedidos por el Director Ejecutivo de la CRC son susceptibles del recurso de reposición. Los requisitos y oportunidades para el trámite de los recursos son los previstos en la Ley.*

Con base en lo anteriormente expuesto, esta comisión debe rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por T&S.

En virtud de lo expuesto,

⁴ Hernán Fabio López. Instituciones del Derecho Procesal Civil Colombiano. Pág 559. Editorial ABC LTDA.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Admitir el recurso de reposición interpuesto por **TECHNOLOGY & SERVICES S.A. E.S.P.** contra la Resolución CRC 4463 de 2014.

ARTÍCULO 2. Negar las pretensiones de **TECHNOLOGY & SERVICES S.A. E.S.P.** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

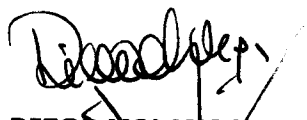
ARTÍCULO 3. Rechazar por improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por **TECHNOLOGY & SERVICES S.A. E.S.P.** contra la Resolución CRC 4463 de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

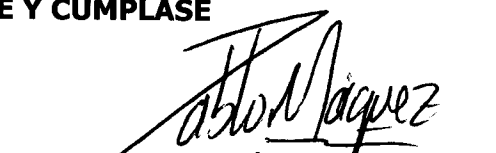
ARTÍCULO 4. Notificar personalmente la presente resolución a los representantes legales de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** y de **TECHNOLOGY & SERVICES S.A. E.S.P.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C. a los

11 AGO 2014

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO MOLANO VEGA
Presidente

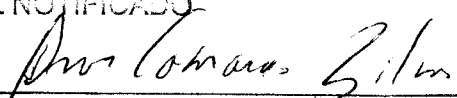

CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo

C.C. 21/07/14 Acta 934

S.C. 29/07/14 Acta 302

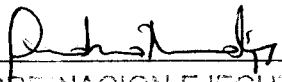
Revisado por: Lina María Duque del Vecchio Coordinadora de Asesoría Jurídica y Solución de Controversias

Elaborado por: Luz Mireya Garzón - Líder 

C.R.C. COORDINACIÓN EJECUTIVA	
REPÚBLICA DE COLOMBIA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES	
Bogotá, D.C., en la fecha <u>14 agosto / 14</u> <u>10:21 a.m.</u> se	
presentó personalmente el () doctor () <u>Ivon Patricia Camargo Silva</u> con cédula de	
ciudadanía No. <u>32.880.533</u> y Tarjeta Profesional	
<u>121437-D1</u> , quien en su calidad de <u>Apoderada</u>	
se notificó del contenido de la resolución CRC <u>4572 / 14</u>	
EL NOTIFICADO	
	
LA COORDINACIÓN EJECUTIVA	

FOI12007

Anexo Resolución CRC 4572 /2014

C.R.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES	COORDINACIÓN EJECUTIVA
Bogotá, D.C., en la fecha <u>14 agosto/14</u> <u>2:33 p.m.</u> se	
presentó personalmente el (la) doctor (a) <u>Andrea Ximena</u>	
<u>López Laverde</u> Identificado (a) con cédula de	
ciudadanía No. <u>46.377.341</u> y Tarjeta Profesional	
<u>114896</u> quien en su calidad de <u>Apod. ETB</u>	
se notificó del contenido de la resolución CRC <u>4572/14</u>	
EL NOTIFICADO	
	
LA COORDINACIÓN EJECUTIVA	

7011200117